

TUTELA

11001 31 05 002 2024 10082 00



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

CALLE 12 C N° 7-36 PISO 18°

TEL: 601 3532666 EXT. 71502

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO No 11001 31 05 002 2024 10082 00

TIPO DE PROCESO **Acción Constitucional**

ACCIONANTE **JESSICA LORENA AROCA LOPEZ**

IDENTIFICACIÓN **1012390496**

APODERADO

ACCIONADO **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y OTRO**
IDENTIFICACIÓN

FECHA RADICACIÓN **29/05/2024**

Expediente Digital

2024-10082

Bogotá, 28 de mayo de 2024.

Señor: Juez (Reparto).

Proceso:	Acción de tutela (artículo 86 CP).
Accionante	Jessica Lorena Aroca López.
Accionados:	INPEC (Representante legal)
Vinculados:	Elegibles OPEC N° 169897, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO.

Jessica Lorena Aroca López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.390.496 de Bogotá, actuando a nombre propio, me permito promover acción de tutela, en contra de las entidades accionadas, en razón de los siguientes hechos:

I. Hechos

- 1) Me presenté en el proceso de selección adelantado por la CNSC mediante la Convocatoria 1357 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al empleo denominado INSTRUCTOR, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 169897, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO. El cual tiene 81 vacantes y donde una vez terminados los procesos a cargo de la CNSC quede ubicada en el puesto 46.
- 2) El pasado 10 de marzo La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL emitió la RESOLUCIÓN № 7210 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ochenta y uno (81) vacantes definitivas del empleo denominado INSTRUCTOR, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 169897, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”
- 3) El 22 de abril del año en curso, mediante GLPI 132582 el director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió constancia de la realización de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante

denotada. Se adjuntó al documento el consolidado listado de elegibles de las OPEC's con las respectivas plazas que fueron escogidas, atendiendo el orden de preferencia asignado por el elegible.

- 4) Pasado el término establecido en el artículo séptimo de la Resolución Nº 7210 del 2024, a saber;

ARTÍCULO SÉPTIMO. "Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023."

La entidad INPEC no ha efectuado el procedimiento descrito, es pertinente señalar que en virtud de lo expuesto en el artículo quinto (ibídem)

ARTÍCULO QUINTO. "El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección".

- 5) Por tal motivo, considero que con este actuar se amenazan los derechos a la participación, legalidad, debido proceso, y acceso al empleo público de quienes integramos la lista de Elegibles del empleo denominado INSTRUCTOR, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 169897, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO.

II. Petición

- 1) Solicito al (a la) Juez de Tutela ordene a la accionada adelantar el procedimiento necesario para efectuar el nombramiento en periodo de prueba y posesión de quienes integran la lista de Elegibles del empleo denominado INSTRUCTOR, Código 3070, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 169897, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO. Y en ese sentido se adopten las medidas pertinentes a

fin de garantizar los derechos a la participación, legalidad, debido proceso, y acceso al empleo público.

III. Medida Provisional

Ordene a las entidades pertinentes la adopción de medidas eficaces en aras de garantizar las premisas descritas.

IV. Anexos

- a) Copia de la cédula.
- b) Copia de resolución N°7210 del 10 de marzo del 2024.
- c) Copia constancia de realización de la audiencia pública de escogencia del empleo GLPI 132582 suscrita por el DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- d) Copia de listado consolidado del resultado de la audiencia.

V. Fundamentos de derecho

Constitución Política de Colombia:

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: numeral 7º Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Fundamento legal

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021:

- **ARTÍCULO 5 DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES.** En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.

9. A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública.

- **ARTÍCULO 53A. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

- **ARTÍCULO 7o. DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO.** Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5o de este Código.

- **ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES.** A las autoridades les queda especialmente prohibido:

1 Negarse a recibir las peticiones o a expedir constancias sobre las mismas.

10. Demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación.

VI. Notificaciones

Al accionado, sírvase notificarle de manera electrónica al correo institucional:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC: notificaciones@inpec.gov.co

Al accionante: al correo electrónico jessicaarocalopez@hotmail.com.

Atentamente,

Jessica Lorena Aroca López

CC. 1.012.390.496

Teléfono: 3112706370